

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 5 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4104

PODER. EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 33

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 44, de 19 de Marzo de 1923.	13167
Resolución número 45, de 19 de Marzo de 1923.	13167

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 39, de 23 de Febrero de 1923.	13167
Resolución número 40, de 23 de Febrero de 1923.	13167
Resolución número 42, de 24 de Febrero de 1923.	13167
Informe rendido por el Cónsul de Panamá en Birmingham, sobre la situación comercial de esa plaza.	13167

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 15 de 1923, de 29 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en liquidación.	13168
Decreto número 16 de 1923, de 25 de Febrero, por el cual se aumenta el auxilio concedido al Asilo de Huérfanos.	13168

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 40, de 16 de Febrero de 1923.	13168
Resolución número 51, de 26 de Febrero de 1923.	13168
Resolución número 55, de 3 de Marzo de 1923.	13168
Resolución número 56, de 19 de Marzo de 1923.	13168

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 1, de 14 de Enero de 1923.	13168
Circular número 3, de 15 de Enero de 1923.	13169
Avises Oficiales.	13169
Edictos.	13170

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 19 de Marzo de 1923.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Julio Payó de la puesto de Ingeniero Constructor de la Colonia Penal de la Isla Coiba, para que fue nombrado por Decreto número 166, de 19 de Noviembre de 1920, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 19 de 1923.

Isaac de León (a) Rangulí, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal y con la opinión del Procurador General de Nación, emitida en su Vista número 33 del 17 de Febrero de este año.

SE RESUELVE:

Conceder a Isaac de León (a) Rangulí, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 3.º presente cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 23 de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Mortimer George Soares, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a esta capital para que trabaje en su casa como sirviente, a la señora Anesta Blythe, actualmente en Puerto Limón, Costa Rica. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que es dueño de la farmacia denominada «Anglo-Americana», situada en esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Limón, encargado de los intereses consulares panameños en ese lugar, para que vise el pasaporte de la señora Anesta Blythe, con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 23 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Zacarías Bain, natural de Bahamas y vecino de esta ciudad, que su esposa, la señora Sarah Ana Bain, tiene necesidad de dirigirse a la Isla de Jamaica con el fin de visitar a su familia, y que como desea regresar a esta capital, donde tiene establecido su domicilio, pide que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por ella. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor Mariano Arosemena, Superintendente de Marina de la «Panama Agencies Company», en el que hace constar que Bain está al servicio de dicha Compañía,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Sarah Ana Bain, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 24 de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Joseph Hinds, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su lado a su hija Winifred Hinds, quien actualmente se encuentra en Jamaica. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá en el que hace constar que Hinds está al servicio de dicho Canal,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Pana-

má en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Winifred Hinds, con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

IFORME

rendido por el Cónsul de Panamá en Birmingham, sobre la situación comercial de esa plaza.
17, Newhall Hill.—Enero 2 de 1923.

Revista de la situación comercial en Birmingham.

Las condiciones comerciales e industriales prevalentes en Birmingham, durante el año que acaba de expirar, han sido para ellas a las del país entero, verigracia poca actividad, aunque no tan poca como en 1921, pudiéndose vislumbrar síntomas de progreso lento hacia el restablecimiento del comercio internacional.

La inestabilidad de la situación política en Europa y de los cambios monetarios en general, indudablemente son las causas primordiales que impiden el rápido incremento del comercio de exportación, que tan íntimamente afecta las industrias de esta ciudad y sus alrededores, y del cual depende la eventual rehabilitación de 60,000 y más obreros vacantes en el Distrito.

La opinión general es, sin embargo, que el año que comienza promete una situación más próspera, en vista de que los precios de la mayoría de las manufacturas peculiares a esta región, han descendido a un nivel que puede considerarse estable y en consonancia con las condiciones económicas mundiales que regirán por un período de tiempo considerable y que la actividad del comercio internacional no hará más que reafirmar. Esta circunstancia ayudada por la eventual mejora de la situación política internacional y del cambio monetario, desvanecerá poco a poco todo temor de nueva crisis violenta en el mundo financiero y animará a los importadores a colocar sus pedidos de mercancías para entregas futuras, en anticipación de la demanda, sin incurrir en los riesgos que hasta la fecha han militado contra la acumulación de existencias.

Animadas por estas convicciones, las industrias manufactureras se preparan a utilizar todo medio posible de fomentar el comercio de sus clientelas extranjeras, ya por medio de muestras y catálogos, ya por medio de exposiciones industriales, tanto nacionales como internacionales. A este fin, las preparaciones para la tercera Feria Industrial en Castle Bromwich, en las afueras de la ciudad, que se inaugurará a fines del mes entrante, están ya bien avanzadas, y se anticipan resultados más lisonjeros que los del año pasado, pues indudablemente el influjo de compradores de ultramar para cuya recepción y hospedaje se hacen preparaciones especiales, será mayor este año.

Esta Feria Industrial es de interés general e intenso para todos los compradores de mercancías manufacturadas, pues contendrá una vasta exposición de todos los productos de Birmingham y Distritos circunvecinos, que, como bien se sabe, comprende la más extensa variedad imaginable de artículos, tanto utilitarios como de lujo; de un afiler a una locomotora, de un botón a la joya más artística; ya sea un implemento rudimentario o ya un complicado mecanismo.

A ser realizadas estas esperanzas de recuperación del comercio de esta región,

el efecto benéfico se haría sentir inmediatamente en países que, como el nuestro, producen materias primas que entran en la composición de muchos de los artículos manufacturados en esta ciudad, tales como la tagua, concha nácar, maderas preciosas, cairey, caucho, etc., para todas las cuales esta ciudad es un mercado constante en medida igual a sus exportaciones.

No está demás advertir aquí que nuestros comerciantes e industriales que, ya sea para la venta de sus productos o ya para la compra de manufacturas, tales como herramientas, maquinaria, mercadería, quincallería, pinturas, joyería falsa y legítima, vajillas y objetos decorativos hasta personales como domésticos, lora, etc., no tienen más que dirigir sus indagaciones a este Consulado o a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

S. S. SAURF,
Cónsul.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 15 DE 1923

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor J. G. Balla para separarse del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, nómbrase en su reemplazo al señor Julio Sierra M., con la garantía de la fianza del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 16 DE 1923

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se aumenta el auxilio concedido al Asilo de Huérfanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, aumentase a doscientos balboas (\$ 200.00) mensuales, el auxilio de \$ 100.00 concedido al Asilo de Huérfanos de esta ciudad. Este aumento comenzará a hacerse efectivo a partir del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 16 de Febrero de 1923.

Por Resolución número 378 de 12 de Diciembre de 1919, este Despacho dispuso que a partir de aquella fecha, no se devolviera impuesto comercial alguno que fuera pagado sobre efectos, artículos o mercancías vendidas a empleados civiles o militares de la Zona del Canal.

En memorial que antecede manifiesta al Gerente de The Wholesale Tire & Supply Co. Ltd., que en virtud del Tratado del Canal, los empleados al servicio del Gobierno de los Estados Unidos, tie-

nen derecho a importar a la Zona, libre de impuestos de introducción los artículos que necesiten para su uso personal y el de sus familias, mediante el «Free Entry Permit», firmado por una de las autoridades ejecutivas del Canal; y que la Resolución antes citada número 378 de 12 de Diciembre de 1919, perjudica a los comerciantes de la República quitándoles la oportunidad de servir de intermediarios entre los exportadores de los Estados Unidos y los consumidores de la Zona del Canal. Agrega que sería de justicia que se dictara alguna resolución legal y conveniente que permitiera la exoneración de impuestos sobre llantas y artículos análogos que se vendieran directamente a empleados de la Zona del Canal.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el jefe de la Sección de Ingresos expresa la opinión de que siempre ha considerado que se cometa una injusticia con los comerciantes de la República, al negarles la facilidad que solicitan los señores de la The Wholesale Tire & Supply Co. Ltd.,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito, en el sentido de conceder la devolución del impuesto de introducción pagados sobre los artículos, que se compruebe con documentos oficiales emanados de las autoridades de la Zona del Canal, que han sido vendidos a empleados civiles o militares al servicio del Gobierno de los Estados Unidos, que tienen derecho según el Tratado del Canal y según el artículo 91 del Código Fiscal a la importación sin pago del impuesto comercial.

Para que los comerciantes que se encuentren en este caso, puedan pedir la devolución del impuesto, deben comprobar con documentos fehacientes emanados de las autoridades del Canal, que el empleado respectivo ha recibido autorización del Gobernador del Canal para efectuar la compra, y establecer cuál fue el impuesto pagado por el artículo vendido.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Febrero 23 de 1923.

RESUELTO:

Concedése, sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de sesenta días renunciabiles, solicita el señor J. G. Guzmán Batalla, para separarse del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 3 de 1923.

Por Resolución número 18 de fecha 8 de Febrero próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se sobreseó provisionalmente en la investigación seguida contra Nathaniel I. Hill Jr. por fraude a la Renta de Licores.

En las diligencias que figuran en este voluminoso proceso no se ha podido demostrar la responsabilidad que se le atribuye al acusado de haber vendido o despachado de su fábrica mayor cantidad de licores que la que ha podido fabricar, y no obstante el interés que han tenido los inspectores de la Renta en el esclarecimiento del asunto, el Administrador General no ha tenido base para fallar en contra de Hill Jr., y más bien dice en su Resolución, entre otras cosas, lo siguiente:

«Cuando Hill clausuró su fábrica en Enero o Febrero del año pasado, ninguno de los inspectores al servicio en la Provincia le practicó el inventario que era de rigor, de las existencias que le quedaban, y tampoco cuando reanudó sus labores en los primeros días de Julio, le fue practicado inventario alguno, inventarios que serían la base de la presente investigación.

«Las visitas practicadas por los inspectores no fijan la cantidad de licores existentes en la fábrica sin por cálculo y no hay siquiera analogía en ellos, pues mientras uno estima esa cantidad en no más de quinientas botellas de licores surtidos, otro la fija en mil botellas.

«Para la existencia de fraude sería necesario que concurrieran las circunstancias siguientes:

«1.º Que Hill hubiera obtenido alcoholes, sin pagar los derechos respectivos. Nada hay en las diligencias que arroje siquiera un indicio de que Hill hubiera obtenido alcoholes clandestinamente.

«2.º Que Hill hubiera obtenido estampillas para poder amparar los envases de los licores fabricados con alcohol obtenido clandestinamente.

«En el proceso hay una declaración sobre el particular, así: Un Agente secreto del servicio declara que en 1919, cuando él no era empleado ni conocía en absoluto las disposiciones sobre el Impuesto hizo un viaje a esta ciudad y recibió de Hill el encargo de llevarle una encomienda que debía recibir de un fabricante de licores de esta ciudad, el señor Antonio Sosa C.; que recibió dicha encomienda y que Sosa le dijo que tuviera mucho cuidado con ella, que en caso de que fueran a registrarla la maleta, preferiera arrojar ésta al agua, pues se trataba de estampillas para licores, y que eso era secreto. Esta declaración cuya veracidad no pone en duda la Administración en cuanto a los hechos relatados debe adolecer de un error en cuanto a fechas, pues no es posible que a principio de 1919 pudiera una persona recibir de Antonio Sosa C., en su fábrica, estampillas para licores, no teniendo dicho Sosa, en esa época, fábrica alguna que funcionara en su nombre, y no estando dicho señor, como no estaba en esta ciudad. Sosa se estableció con fábrica en esta ciudad en el mes de Marzo de 1922 según consta en los libros de esta oficina. Antes de esto Sosa trabajaba como empleado o como socio en la fábrica del señor Villa az; pero ello no sucedió sino en el año de 1920, y mucho antes Sosa tuvo fábrica de licores hasta fines de 1918, cuando se unieron varias fábricas, bajo la firma social de Argosmena, Canavaggio, Enseñat & Co., época en la cual no estaba todavía vigente la Ley 106 de 1919, expedida en Febrero de aquel año. Probablemente, pues, los timbres para licores a que se refiere la declaración del Agente secreto, eran unos emitidos en 1918, para amparar las existencias viejas de licores, timbres que fueron objeto de muchas especulaciones, que dieron origen a varios procesos criminales y que forzaron al Gobierno a dictar los Decretos números 87 y 108 de 1918, de 23 de Septiembre y 30 de Noviembre, respectivamente, por los cuales se declararon sin valor alguno esos timbres.

«3.º Que Hill hubiera dado a la venta licores que no estuvieran debidamente timbrados. A este respecto nada hay en las diligencias.

«Aunque no se puede precisar por la falta de inventarios que sirvieran de base, los que debieron practicar los inspectores, bien al cerrar Hill su fábrica en Febrero de 1922, bien al reabrir en Julio del mismo año, y aunque pudiera presumirse que la exis-

tencia de licores al reabrir la fábrica en la fecha indicada, no fuera tan escasa como afirman los inspectores ni tan numerosa como aseveran algunos de los testigos presentados por Hill, hay que llegar a la conclusión de que de todos modos, como se hace notar al principio de esta resolución, Hill sí tenía mayor cantidad de licores en existencia que la que calcularon los inspectores, sin que éstos le llamaran la atención sobre el particular.

«Es de lamentarse y se deja constancia en esta providencia, que haya habido negligencia notoria en los inspectores del servicio para poder revelar con exactitud cifras numéricas que hubieran conducido al esclarecimiento de muchos indicios que pesan sobre el señor Nathaniel I. Hill Jr.; pero la justicia tiene que proceder sobre pruebas plenas, recogidas de hechos reales, perfectamente concretados y definidos, y no podría pronunciar su sanción sobre delitos que no han quedado completamente esclarecidos en cuanto a la culpabilidad del sindicado. Ojalá que la lectura atenta de estas consideraciones les sirva a los inspectores del servicio de la Renta de destilación de salubridad advertencia con respecto al cumplimiento de sus deberes, porque es preciso que el hábito diario de tener las obligaciones del empleo y la perseverancia en cumplir los reglamentos del servicio, sirvan en todo tiempo de huella fija y segura para llegar a conclusiones exactas como se hubiera podido llegar en el caso que va a resolverse.»

En atención a lo que se deja expuesto y no habiendo motivo para que este asunto quede pendiente por más tiempo, pues en todo lo actuado no se ha establecido que el señor Nathaniel I. Hill Jr. haya defraudado a la Renta de Licores,

SE RESUELVE:

Subseer definitivamente en este asunto y ordenar que se archive el expediente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 1.º de Marzo de 1923.

En vista de que este Despacho considera fundadas las razones que aduce el señor Reginald Heber Sterns, Vicepresidente y Gerente General de la sociedad anónima Cotton Import and Export Company Ltd., para que se reconsidere la Resolución número 35 de fecha 5 de Febrero último, y se permita el establecimiento de almacenes flotantes en la isla de Pinos de la Circunscripción de San Blas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito en el sentido de permitir también en la isla de Pinos el establecimiento de almacenes flotantes, siempre que las operaciones comerciales de compra y venta, queden bajo la inspección y vigilancia del Intendente de la Circunscripción de San Blas, sea personalmente o por medio de sus subalternos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 1

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios.—Circular número 1.—Lajas, 14 de Enero de 1923.

DECRETO NUMERO 1 DE 1923

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se fijan las fechas en que tendrán lugar los exámenes escritos de las Escuelas del Distrito Escolar de Remedios y se nombran los Maestros y Vigiladores Calificadores de esos exámenes.

El suscrito Inspector de Instrucción Pública,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los exámenes de las Escuelas se llevarán a cabo durante los días 6 y 7 de Febrero próximo venturo, de conformidad con indicaciones que dará el suscrito en circulares futuras.

Artículo 2º Serán Calificadores y Vigiladores de esos exámenes, los Maestros que se especifican en el cuadro que sigue:

ESCUELAS	GRADOS	FECHAS	VIGILADORES CALIFICADORES
Lajas.....	3	6 y 7	Carlos Núñez O.
Lajas.....	4	6 y 7	Emilia Ramírez
Lajas.....	5	6 y 7	Eladio F. Espinoza
Lajas Adentro.....	3	6 y 7	Manuel Aedo Jr.
Lajas Adentro.....	4	6 y 7	Teresa I. Sánchez
San Félix.....	3	6 y 7	Martín Sarsanedas
San Félix.....	4	6 y 7	Juana H. de Tuñón
Remedios.....	3	6 y 7	Dora Villamil
Remedios.....	4	6 y 7	Antonio Burgos C.
Remedios.....	5	6 y 7	Enrique Benítez
Remedios.....	6	6 y 7	J. D. Anguizola
Tolé.....	3	6 y 7	Santiago Bolaños L.
Tolé.....	4	6 y 7	Felicidad Miñán
Veladero.....	3	6 y 7	Loida Bernal
San Antonio.....	3	6 y 7	María del C. Peralta
San Lorenzo.....	3	6 y 7	Carmen T. de Vanega
Boca de Monte.....	3	6 y 7	Adolfo Pérez
Horconchitos.....	3	6 y 7	Marina Alvarado R.
Horconchitos.....	4	6 y 7	Astevia Velasco
Horconchitos.....	5	6 y 7	Abel M. Ibarra
Horconchitos.....	6	6 y 7	Efraín Samudio B.

Dado en Lajas, a los catorce días del mes Enero de mil novecientos veintitrés. Comuníquese a la Inspección General de Escuela Primaria para su aprobación y a los maestros para su cumplimiento.

J. D. ANGUIZOLA,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios.—Lajas, 15 de Enero de 1923.

ASUNTO: Orden de los Exámenes.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

En paquete aparte les remito los cuestionarios para los exámenes escritos de los III, IV, V, VI, Grados de las Escuelas Urbanas.

Los alumnos de estos grados se examinarán en las seis asignaturas siguientes: Ciencias, Aritmética, Castellano, Historia, Geografía, Instrucción Cívica.

El orden de estos exámenes será el siguiente:

DÍAS	HORAS	ASIGNATURAS
Lunes 6	8.00 a. m. a 10.00 a. m.	Ciencias Naturales
" "	10.00 a. m. a 12.00 m.	Aritmética
" "	2.30 p. m. a 4.30 p. m.	Castellano
Martes 7	8.00 a. m. a 10.00 a. m.	Historia
" "	10.00 a. m. a 12.00 m.	Cívica
" "	2.30 p. m. a 4.30 p. m.	Geografía

La primera pregunta en el examen de Castellano de cada grado consiste en un dictado que el examinador leerá despacio y en voz alta y clara, de corrido en su totalidad para que todos los examinandos lo entiendan. Luego se dictará el trozo, frase por frase, incluyendo la puntuación. Terminado esto, el examinador volverá a leer el trozo entero permitiendo a los examinandos corregir las faltas que descubrieren. No es permitido al examinador decir palabras sueltas ni contestar preguntas.

El sobre contenido de los programas no debe abrirse en ningún caso antes de la hora fijada en el cuadro anterior. Cuando sean las 8 a. m., 10 a. m., y 1.30 p. m., de cada día, el maestro que dirige el examen mostrará el sobre a todos los alumnos reunidos, para que ellos vean que no ha sido violado; entonces rasgará el sobre en presencia de ellos, y acto seguido, copiará las preguntas en el tablero.

Durante el examen de cada asignatura ningún alumno saldrá del aula ni a ella debe entrar otro maestro que no sea el que dirige el examen. A medida que los alumnos vayan concluyendo cada prueba, pueden salir del aula pero no entrarán más hasta que no sea la hora señalada para comenzar el otro examen. Aunque todos los alumnos de un grado terminen su examen antes de las horas especificadas en el cuadro anterior, no será permitido comenzar otro antes de las horas especificadas. Esto debe cumplirse con exactitud, de manera que el Martes 7 de 1.30 p. m., a 3.30, se examinará la Instrucción Cívica.

Para mayores pormenores acerca de los reglamento de estos exámenes, les remito un recorte de la GACETA OFICIAL, donde pueden ver el reglamento que se está en los exámenes de aptitud, el cual puede aplicar en los casos pertinentes.

Deseo que los exámenes se lleven con pureza y que cada maestro vigilador cumpla las indicaciones que contiene esta circular.

Soy de Uds. Atento y Seguro Servidor.

J. D. ANGUIZOLA,
Inspector de Instrucción Pública.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañado de una fianza de quiebra de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color rosco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la pulpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la exorta referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELÁ.

El Secretario,

José Angel Curi.

30 vs.—13

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Emplaza a Lillian R. Hendricks para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Roy S. Mosher.

Panamá, Febrero veinte de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Emplaza a Mattie B. Harris, (Née Nattis N. Berry) para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Christian K. Harris.

Panamá, Febrero 21 de 1923.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que la señora Zoila Alvarez de Comings, por medio de escrito de fecha 29 del presente mes ha solicitado ante este Despacho la adjudicación a título gratuito de una parcela de terreno situada en el lugar denominado Aguas Claras, Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito y Provincia, la cual limita de la manera siguiente:

«Por el Norte, la quebrada denominada «Jacobo» partiendo desde un árbol de Bongé situado sobre la margen derecha de dicha quebrada; por el Sur, la quebrada Aguas Claras, hasta encontrar un árbol de Almendro, situado sobre la margen izquierda, aguas arriba; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, la faja de terreno que por encontrarse a orillas del Lago de Gatún y a unos metros de cien pies de elevación sobre el nivel del mar, es inajudicable de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Price-Lefevre.

Por tanto, en acatamiento a lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días hábiles hoy, treinta de Enero de mil novecientos veintitrés; un original del mismo tenor se enviará a la Corregiduría de Monte Lirio para que surta los mismos efectos y una copia se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Salvador G. rda. de Santamaría, Antonio, Nicasio, Mercedes y Cayetano Santamaría, vecinos de este

Distrito, por memorial de fecha 27 de Enero último han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado «La Piedrecillas», ubicado en el caserío del Embalsadero de esta Jurisdicción, delimitado así: Por el Norte, camino real de Soná; por el Sur, camino real de Los Altos al Embalsadero y terreno pedido por Faustino Castillo; por el Este, terrenos pedidos por Constantino Batistat y por el Oeste, terrenos pedidos por Marcelino Quintero. Este globo de terreno tendrá treinta hectáreas de extensión más o menos.

Para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hoy cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

JOSÉ M. GORTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

R. S. O.

Yo que suscribo, Benigno Barria, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado y agricultor, vengo ante usted con el debido respeto a suplicarle se sirva concederme título gratuito, en plena propiedad, de un lote de terreno situado en el Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino que parte de esta ciudad a la población de La Mesa; por el Sur, camino real de Carrasco; por el Este, El Portachuelo; y por el Oeste, el Pozo del Barrerino.

Dicho terreno tiene aproximadamente como diez hectáreas y no encierra servi dumbre, ni pastaderos de ganados, ni ríos navegables, como tampoco yacimientos y consiguientemente es adjudicable.

Acompaño las declaraciones que sirven de prueba para que esta solicitud sea tramitada en legal forma.

Santiago, Enero 15 de 1923.

A ruego de Benigno Barria, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

J. del C. Chavarria.

Santiago, Febrero 2 de 1923.

El Gobernador,

J. M. GORTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Atenido, ha solicitado la adjudicación de título de propiedad gratuito de dos hectáreas de terreno en el caserío de La Soledad, conforme el derecho que le da el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal, demarcado por los siguientes linderos: Norte, casa habitación y huerta de M. Atenido; Sur, un árbol de carato o almédigo; Este, orilla izquierda de la quebrada Las Huacas; y Oeste, un rastrojo de este año de varios vecinos residentes en el caserío.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal y copia de él se

envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Enero 24 de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ M. GORTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Duceux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio de presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Coclo.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hozco, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—16

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hozco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: En las agujas del lado izquierdo, el siguiente: N.º y en el mismo lado, en la punta, uno como ferrete, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y tronza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hozca y tarda por debajo con este ferrete (H) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocersele dueño alguno y cuyo valor es de B.....

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurren en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

Osmán Ferguson.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que el dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—28